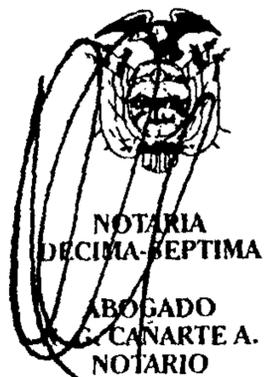




**CONSTITUCION<sup>2</sup> SIMULTANEA  
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA UNICOL S.A.-.-.  
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-.-.**



**NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
CAÑARTE A.  
NOTARIO**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: El señor **CARLOS CAÑIZARES CROW**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y, el señor **JOSE ANTONIO FUN SANG YONG**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **UNICOL S.A.** y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **UNICOL S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **CARLOS CAÑIZARES CROW**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.-** El Ingeniero **JOSE ANTONIO FUN SANG YONG**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

*Nelson Gustavo Cañarte Arboleda*  
**Notario XVII del Canton Guayaquil**

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada UNICOL S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UNICOL S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada UNICOL S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Comprar acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial; B) Intervenir en la constitución de compañías suscribiendo acciones y/o participaciones, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital. La compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones



83299

8200



ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el

*[Handwritten signature]*  
 15000013

domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el





cincuenta por ciento, por lo menos, del capital social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, en los términos previstos en el presente Estatuto Social. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar por un periodo de tres años a los miembros principales del Directorio; y, en cada caso, al respectivo suplente; los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Remover tanto a los Directores Principales como a los Suplentes, en cualquier momento; **D)** Nombrar y designar por un período de dos años, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **E)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios

  
Cán...  
Notario

sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Directorio y del Comisario, respectivamente; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; K) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

**ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

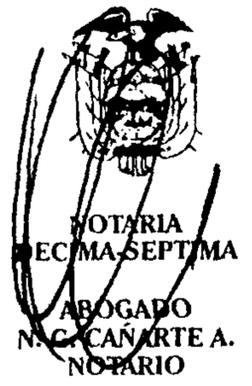


para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo las excepciones previstas en

Nelson Castro Canarte A.  
Notario XVII de la Junta General

la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las actas en que consten las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio estará integrado por cuatro Vocales o Directores Principales designados por la Junta General de Accionistas; y, por el Gerente General que intervendrá como Secretario con voz y sin voto.- El Directorio puede instalarse y tomar resoluciones cuando estuvieren presentes y votaren de manera uniforme tres de sus Vocales o Directores. En caso de falta de uno cualquiera de los Vocales Principales será reemplazado por su respectivo suplente. El Directorio sesionará normalmente una vez al mes y además, en cualquier momento, cuando fuere convocado por cualquiera de sus miembros. Las convocatorias deberán ser por escrito y con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas con relación al momento de la sesión. Cada Vocal del Directorio tendrá derecho solamente a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Administrar la compañía dando para el efecto las instrucciones que crea convenientes y planificar las actividades y negocios de la empresa, dando las indicaciones a las que deben ceñirse los representantes y demás funcionarios; **B)** Designar de entre sus miembros al Presidente del Directorio, cuya función será únicamente la de presidir las sesiones del Directorio; **C)** Autorizar expresamente al Presidente o al Gerente General sobre la ejecución o celebración de todo negocio, acto o contrato cuya





cuantía exceda los mil Dólares de los Estados Unidos de América; D) Autorizar la enajenación, hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen de los bienes sociales; E) Examinar la contabilidad de la compañía y los Balances que le presenten los representantes legales, los mismos que serán sometidos a consideración de la Junta General de Accionistas conjuntamente con el Informe del Directorio y el Informe del Comisario; F) Fiscalizar todas las actividades de la compañía y las actuaciones de los funcionarios, adoptando las correspondientes resoluciones de observación o sanción, cuando hubiere causa para ello; y, G) Conocer y resolver todo aquello que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto Social no sea competencia exclusiva de la junta General o de los funcionarios que ejercen la representación legal de la compañía.

**CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía, cuya cuantía no exceda de mil Dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso requerirán de autorización del Directorio.

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Directorio y del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. - **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE**

**LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."-----

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **UNICOL S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor <sup>100</sup> **CARLOS ALBERTO CAÑIZARES CROW**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ~~dos mil~~ quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, **DOS)** El Ingeniero <sup>100</sup> **JOSE ANTONIO FUN SANG YONG**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ~~dos mil~~ quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.---

**CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SÚSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** en numerario, mediante depósito bancario conforme



# BANCO DE GUAYAQUIL

1000007 I

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

Guayaquil, 08 DE JUNIO de 1998

Certificamos que en esta Institucion Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compania en formacion que se denominará UNICOLA S.A., a la cantidad de S/. 1'250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil - sucres ) en efectivo, la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARLOS CANIZARES CROW	0907626337	S/. 625.000,00	ACC. 2500
JOSE FUN SANG YONG	0905756433	S/. 625.000,00	ACC. 2500
TOTAL		<u>S/. 1'250.000,00</u>	

150

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compania, después que la Superintendencia de Companias nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Ofelia BASTÉ DE CARRION  
JEFE DE AG. POLICENTRO

c.c. - file

Nelson...  
Notario XV...  
102533  
Guayaquil



consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

**CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado **JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con Registro Profesional número tres mil setecientos del Colegio de Abogados del Guayas .- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

**CARLOS ALBERTO CAÑIZARES CRÓW**

C.C.: 09-0762633-7

C.V. 1583509

*Notario*  
Notario del Cantón Guayaquil

*Jose Antonio Fun Sang Yong*

ING. JOSE ANTONIO FUN SANG YONG

C.C.: 090575643-3

C.V. 0259-249

EL NOTARIO

*[Handwritten signature of Nelson Gustavo Cañarte A.]*

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TES  
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO: -- EL NOTARIO: --

*[Handwritten signature of the Notary]*

Notario Nelson Gustavo Cañarte A. Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVE  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO TOBE NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE L  
LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO --  
DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO TRES CERO TRES TRES DE FECHA TREINTA DE

ANOTACION AL MARGEN EN ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA UNICOL S.A. DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

I

000009

JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, JULIO UNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL NOTARIO:.-

Notario Publico del Cantón Guayaquil



NOTARIA DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0003033, dictada el 30 de Junio de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de UNICOL S.A., de fojas 55.455 a 55.468, número 14.201 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.707 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

CER-

TIFICOS: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de  
Afiliación a la Cámara de Comercio de Suyaquil de UNICOL S.A.-  
Suyaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i ocho.-  
El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR MERCANTIL



0000017

OFICIO NO. SC.SG.98. 0010378

Guayaquil, 23 SET. 1998

Señor Gerente  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía UNICOL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch